



Al contestar cite el No. 2018-01-542111

Tipo: Salida Fecha: 11/12/2018 05:07:57 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 19176031 - FAJARDO LUQUE FERNA Exp. 87844
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-015474

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Fernando Fajardo Luque

Proceso

Reorganización

Asunto

Resuelve petición.

Promotor

Isabel Cristina Martinez Mendoza

Expediente

87844

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 430-006797 de 16 de mayo de 2018, se admitió al concursado al proceso de reorganización.
- Por medio de los siguientes radicados, los juzgados mencionados a continuación remitieron los expedientes de los procesos ejecutivos en comento, con el fin de que fueran incorporados al trámite concursal, dichos procesos fueron incoados en contra de la sociedad Agregados el Rodeo SAS y el concursado, ambos en reorganización.

Juzgado	Demandante	Proceso
1° Civil del Circuito de Zipaquirá	Bancolombia S.A.	00028-2018
38 Civil del Circuito de Bogotá	Rentandes S.A.	2017-00352

- Los procesos mencionados fueron incorporados al concurso dentro del proceso de reorganización que se adelanta a la sociedad Agregados el Rodeo SAS, mediante los siguientes autos, y se ordenó al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de dichas providencias al expediente 87844 correspondiente a este concursado.

Juzgado	Demandante	Auto Incorpora
1° Civil del Circuito de Zipaquirá	Bancolombia S.A.	430-009659 de 11/07/2018
38 Civil del Circuito de Bogotá	Rentandes S.A.	430-005865 de 26/04/2018

- Con memorial 2018-01-483251 de 9 de noviembre de 2018, el concursado y la promotora solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dichos procesos sobre las siguientes cuentas bancarias:



BANCO	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	SUCURSAL
BANCOLOMBIA	33878417572	AHORROS	Carrera 21 No. 1-8 (Zipaquirá).
BANCO DE BOGOTÁ	660420555	CORRIENTE	Calle 8 No. 4-21 (Zipaquirá).
BANCO DE BOGOTÁ	660383068	AHORROS	Calle 8 No. 4-21 (Zipaquirá).

5. Mediante memoriales 2018-01-451414 y 2018-01-532273 el concursado solicitó autorización del Despacho para vender la participación en acciones (33%) que posee en la Estación de Servicio La Paz S.A.S, aduciendo que requiere de nuevos ingresos, teniendo en cuenta que no tiene financiación de la banca ni de los proveedores y requiere flujo de caja.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, permite el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes del concursado dentro de los procesos ejecutivos que han sido incorporados a la reorganización o que se hubiesen puesto a disposición del juez de insolvencia si el ejecutivo continuó contra los deudores solidarios.
2. Así las cosas, la solicitud prosperará si (i) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el proceso ejecutivo o coactivo en que fue decretada y practicada la medida, (ii) la medida cautelar está a disposición del juez concursal, y (iii) media solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.
3. Revisadas las actuaciones surtidas en este proceso encuentra el Despacho razonable la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y por ende procederá a concederla.
4. Respecto a la autorización de la venta de las acciones, el Despacho, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, observa que limita la venta de activos de propiedad de la concursada desde la solicitud de admisión al proceso de reorganización, a menos que medie autorización expresa del juez del concurso, previa solicitud motivada del deudor. Cabe anotar que este Despacho analizará la presente solicitud de conformidad con lo reportado por el concursado en el inventario presentado y actualizado con radicado 2018-01-275957 de 31 de mayo de 2018.
5. En razón a lo anterior, encontrándose la venta de acciones necesaria y conveniente para la concursada, en la medida que los dineros obtenidos con dicho negocio no sólo conllevarán un aumento en el flujo de caja que permitirá continuar con el normal desarrollo de los negocios del concursado sino que además se contemplará una reducción en los gastos generados en virtud de esas acciones, el Despacho encuentra viable autorizar la venta de las mismas, en las siguientes condiciones:

Unidad de Información	Nombre o razón social	Nit	Dirección de Domicilio	Ciudad o Municipio	% participación de	Saldo a la fecha del inventario
Cuotas o partes de Interés social	Estación de Servicio La Paz SAS	832008292-9	Calle 8 No. 36-47	Zipaquirá	33%	\$102.000.000

El Despacho ordenará la entrega de los oficios en la oficina del Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas por los Juzgados 1° Civil del Circuito de Zipaquirá y 38 Civil del Circuito de Bogotá en los procesos ejecutivos relacionados en el numeral 2°, de los antecedentes de la presente providencia.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial entregar copia autentica y con constancia de ejecutoria a los bancos referenciados en el numeral 4° de los antecedentes de la presente providencia y a los juzgados mencionados.

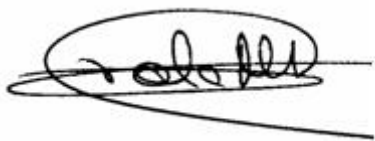
Tercero. Ordenar a la deudora retirar en el Grupo de Apoyo Judicial los anteriores oficios, una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de que gestione su entrega y allegue constancia de ello al expediente.

Cuarto. Autorizar al concursado Fernando Fajardo Luque a vender las acciones que posee en la sociedad Estación de Servicio La Paz SAS, en las siguientes condiciones:

Unidad de Información	Nombre o razón social	Nit	Dirección de Domicilio	Ciudad o Municipio	% de participación	Saldo a la fecha del inventario
Cuotas o partes de Interés social	Estación de Servicio La Paz SAS	832008292-9	Calle 8 No. 36-47	Zipaquirá	33%	\$102.000.000

Quinto. Requerir al concursado para que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, presente informe al Despacho del destino y uso dado a los dineros producto del levantamiento de las medidas cautelares, al igual que lo recaudado por la venta de las acciones.

Notifíquese y cúmplase.



GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
2018-01-483251/532273/350653/451414
A5316
16024
430
ANEXO:oficios remisorios b18-0430-009690/92/94/99